



BANCO CENTRAL EUROPEO

EUROSISTEMA



INFORME TRIMESTRAL DEL MUS

**Avances en la ejecución
práctica del Reglamento
del mecanismo único de
supervisión**

En el año 2014
todas las
publicaciones del
BCE reproducirán
un motivo tomado
del billete
de 20 euros.

2014 / 1

© Banco Central Europeo, 2014

Dirección	Kaiserstrasse 29, 60311 Frankfurt am Main, Alemania
Apartado de correos	Postfach 16 03 19, 60066 Frankfurt am Main, Alemania
Teléfono	+49 69 1344 0
Internet	http://www.ecb.europa.eu

Todos los derechos reservados. Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

ISBN	978-92-899-1167-2 (edición electrónica)
ISSN	2315-3660 (edición electrónica)
Número de catálogo UE	QB-BM-14-001-ES-N (edición electrónica)

RESUMEN

Este es el primer informe trimestral al Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea sobre los avances en la ejecución práctica del Reglamento sobre el mecanismo único de supervisión (Reglamento del MUS). En él se requiere la presentación de este informe, que no solo se refiere a los tres meses anteriores al 3 de febrero de 2014, sino también a los preparativos realizados por el BCE en cooperación estrecha con los supervisores y los bancos centrales nacionales desde la cumbre de la zona del euro de 29 de junio de 2012.

Las estructuras transitorias creadas por el BCE para preparar la puesta en marcha del MUS han logrado ya importantes progresos que han permitido la entrada en vigor sin dificultades del Reglamento del MUS el 3 de noviembre de 2013. Véanse a continuación algunos avances notables:

- Se ha desarrollado en gran medida el modelo de supervisión del MUS como demuestra el proyecto de Manual de Supervisión del MUS, que comprende todas las tareas y procesos de supervisión, incluidas las relaciones entre el BCE y las autoridades nacionales competentes (ANC).
- Según el concepto principal del Manual de Supervisión, equipos de supervisión conjuntos supervisarán directamente las aproximadamente 130 entidades de crédito consideradas «significativas» de acuerdo con el Reglamento del MUS. La composición de dichos equipos se definió en la primera reunión del Consejo de Supervisión.
- Se ha terminado de elaborar el proyecto de Reglamento marco del MUS, que será sometido a consulta pública antes de su adopción. De conformidad con el Reglamento del MUS, el BCE deberá adoptar y publicar dicho Reglamento marco no más tarde del 4 de mayo de 2014.
- Se ha definido en gran medida el marco de información supervisora, en el que se establecen los datos necesarios para el modelo de supervisión del MUS.
- La evaluación global de las entidades de crédito que probablemente se considerarán significativas (y, por tanto, serán supervisadas directamente por el BCE) comenzó oficialmente en octubre de 2013, y se celebraron reuniones con los consejeros delegados de los 124 grupos bancarios objeto de dicha evaluación. Las características principales de la prueba de resistencia, que es uno de los dos pilares complementarios de la evaluación global, se definieron en coordinación de la Autoridad Bancaria Europea (ABE).
- Se ha comenzado a elaborar un mapa inicial del sistema bancario de la zona del euro. A ese efecto se ha creado un catálogo de todas las entidades bajo la supervisión del MUS, incluida la estructura interna y la composición de todos los grupos bancarios de la zona del euro. Una

vez se disponga de todos los datos necesarios, se determinará qué entidades se consideran significativas conforme a los criterios establecidos en el Reglamento del MUS.

- El proceso de contratación de personal para las estructuras del MUS avanza según lo previsto. La respuesta a los concursos públicos iniciados hasta la fecha, incluidos los del personal directivo superior e intermedio del MUS, ha sido excelente.
- Los preparativos internos del BCE están muy avanzados en muchas áreas: infraestructura de TI, equipamiento, comunicación interna y externa, organización logística y servicios jurídicos y de estadística.

El 16 de diciembre de 2013 Danièle Nouy fue nombrada primera presidenta del Consejo de Supervisión por el Consejo de la UE.¹ Nouy asumió su cargo el 2 de enero de 2014. El Consejo de Supervisión celebró su primera reunión el 30 de enero de 2014 y adoptó un primer conjunto de decisiones formales relativas a la ejecución práctica del Reglamento del MUS.

1 INTRODUCCIÓN

El Reglamento del MUS² establece que el BCE debe presentar a partir del 3 de noviembre de 2013 un informe trimestral al Parlamento Europeo, al Consejo de la UE y a la Comisión Europea sobre los avances en la ejecución práctica del Reglamento.

En virtud de los acuerdos en materia de rendición de cuentas con el Parlamento Europeo³ y el Consejo⁴, los informes trimestrales deben incluir, en particular:

- la preparación, organización y planificación internas del trabajo;
- las disposiciones concretas adoptadas para cumplir con la obligación de separar las funciones de política monetaria y de supervisión;
- la cooperación con otras autoridades nacionales o de la UE competentes;
- los obstáculos encontrados por el BCE en la preparación de sus tareas de supervisión; y

¹ Véase la Decisión de ejecución del Consejo de 16 de diciembre de 2013 por la que se aplica el Reglamento (UE) no 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO L 352 de 24.12.2013, p. 50).

² Reglamento (UE) n° 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO L 287 de 29.10.13, p. 63).

³ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo y el Banco Central Europeo relativo a las normas prácticas de ejecución de la rendición de cuentas democrática y de la supervisión del ejercicio de las tareas encomendadas al Banco Central Europeo en el marco del mecanismo único de supervisión (DO L 320 de 30.11.2013, p. 1).

⁴ Memorando de Entendimiento entre el Consejo de la Unión Europea y el Banco Central Europeo sobre la cooperación en los procedimientos relacionados con el mecanismo único de supervisión, que entró en vigor el 12 de diciembre de 2013.

- cualquier motivo de preocupación o modificación del Código de Conducta.

Este primer informe trimestral del MUS abarca no solo el período comprendido entre el 3 de noviembre de 2013 y el 3 de febrero de 2014, sino también los trabajos preparatorios realizados desde la cumbre de la zona del euro de 29 de junio de 2012. El informe ha sido elaborado por expertos del BCE y aprobado por el Consejo de Supervisión, previa consulta al Consejo de Gobierno del BCE. El segundo informe trimestral se publicará en mayo de 2014.

2 GOBERNANZA

2.1 GOBERNANZA DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS DESDE EL VERANO DE 2012

El BCE inició los preparativos para el establecimiento del MUS en estrecha cooperación con los supervisores nacionales tras la cumbre de la zona del euro de 29 junio de 2012. Los preparativos han sido dirigidos por un Grupo de Alto Nivel sobre Supervisión encabezado por el presidente del BCE e integrado por representantes de las autoridades nacionales competentes (ANC) y de los bancos centrales de la zona del euro. Un Grupo de Trabajo sobre Supervisión formado por representantes de alto nivel de las ANC y los BCN y dependiente del Grupo de Alto Nivel se encargó de los preparativos técnicos. Dentro del Grupo de Trabajo se ha creado también en un equipo encargado de promover la comunicación y la cooperación entre las autoridades de supervisión y proporcionar orientación a todo el personal participante en los preparativos, incluido el personal de supervisión de las ANC enviado al BCE en comisión de servicios. El Grupo de Trabajo organizó las labores técnicas en cinco líneas de trabajo dedicadas respectivamente a:

- la elaboración de un mapa inicial del sistema bancario de la zona del euro (línea de trabajo 1);
- el marco jurídico del MUS (línea de trabajo 2);
- la elaboración de un modelo de supervisión para el MUS (línea de trabajo 3);
- la elaboración de un marco de información supervisora para el MUS (línea de trabajo 4);
y
- la preparación inicial de la evaluación global de las entidades de crédito (línea de trabajo 5).

2.2 ESTABLECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE GOBERNANZA DEL MUS

2.2.1 NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

El 16 de diciembre de 2013 el Consejo de la UE nombró a Danièle Nouy presidenta del Consejo de Supervisión tras un procedimiento de selección abierto, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Gobierno del BCE de 20 de noviembre de 2013, aprobada por el Parlamento Europeo el 11 de diciembre. El nombramiento se realizó mediante procedimiento acelerado, conforme a los pasos establecidos en el Reglamento del MUS y acordados con el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE.

El vicepresidente del Consejo de Supervisión es elegido de entre los miembros del Comité Ejecutivo del BCE. El 22 de enero de 2014 el Consejo de Gobierno propuso a Sabine Lautenschläger, recientemente nombrada miembro del Comité Ejecutivo, para ese cargo. Está previsto que comparezca ante la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo (ECON) en una audiencia que se celebrará el 3 de febrero de 2014. El Parlamento Europeo y el Consejo de la UE adoptarán una decisión sobre la aprobación del candidato propuesto por el BCE.

2.2.2 CONSEJO DE SUPERVISIÓN Y COMITÉ DIRECTOR

De acuerdo con el Reglamento del MUS, el Consejo de Supervisión, como órgano interno del BCE, se encargará plenamente de la planificación y ejecución de las funciones atribuidas al BCE. Tras el nombramiento de la Presidenta, se solicitó a cada ANC la designación de un representante. Si la autoridad competente no es un banco central nacional (BCN), los miembros del Consejo de Supervisión podrán decidir acompañarse de un representante de su BCN. En tal caso, los representantes se considerarán un solo miembro a efectos del procedimiento de voto.

El Reglamento del MUS establece que el Consejo de Gobierno adoptará normas internas en las que se precisen de forma pormenorizada sus relaciones con el Consejo de Supervisión. El Consejo de Gobierno realizó las modificaciones correspondientes del Reglamento interno del BCE el 22 de enero de 2014. En particular, las nuevas normas regulan las relaciones entre el Consejo de Gobierno y el Consejo de Supervisión en el ámbito del procedimiento de aprobación por silencio positivo, de acuerdo con el cual los proyectos de decisiones del Consejo de Supervisión se considerarán adoptados a menos que el Consejo de Gobierno se oponga a ello en un plazo determinado no superior a diez días hábiles. Con el fin de reflejar adecuadamente la responsabilidad del Consejo de Gobierno respecto de la organización interna del BCE y sus órganos rectores con arreglo a los Estatutos del SEBC, se han

incluido también en el Reglamento interno del BCE ciertas normas relativas a los procedimientos del Consejo de Supervisión.

El Reglamento del MUS establece asimismo que el Consejo de Supervisión adoptará su correspondiente reglamento interno, que deberá interpretarse conjuntamente con el nuevo Reglamento interno del BCE e incluirá las normas de selección de los miembros del Comité Director, el cual le ayudará en sus actividades. El Comité Director tendrá un máximo de diez miembros, incluido el presidente, el vicepresidente y un representante del BCE, y su composición deberá asegurar un equilibrio justo y una rotación entre las ANC. Estas normas han sido elaboradas por personal del BCE y analizadas con los miembros del Grupo de Trabajo sobre Supervisión y el Grupo de Alto Nivel sobre Supervisión en diciembre de 2013. El 30 de enero de 2014 se realizó un examen preliminar durante la primera reunión del Consejo de Supervisión. La creación del Comité Director está prevista para febrero de 2014.

Aunque el Reglamento del MUS no prevé expresamente un código de conducta de los miembros del Consejo de Supervisión, hace referencia a ciertas normas deontológicas específicamente aplicables (como las relativas a los conflictos de intereses derivados de la ulterior contratación). Dado que el Comité Ejecutivo y el Consejo de Gobierno tienen sus propios códigos de conducta, se decidió adoptar también un código para el Consejo de Supervisión. Con el fin de reflejar su naturaleza diferenciada en el marco organizativo del BCE, el Consejo de Supervisión examinó en su primera reunión de 30 de enero de 2014 un proyecto preliminar de *Código de conducta de los miembros del Consejo de Supervisión*.

2.2.3 COMITÉ ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN Y COMISIÓN DE MEDIACIÓN

El Reglamento del MUS dispone que el BCE establecerá un Comité Administrativo de Revisión encargado de llevar a cabo el examen administrativo interno de las decisiones adoptadas por el BCE en el ejercicio de sus tareas de supervisión. Este órgano interno estará compuesto por cinco personas con suficiente experiencia profesional en el ámbito de las actividades bancarias y otros servicios financieros y examinará las decisiones de supervisión a solicitud de la entidad interesada. El alcance del examen se ceñirá a la conformidad procedimental y material de la decisión en cuestión con el Reglamento del MUS. Las normas de funcionamiento del Comité Administrativo de Revisión establecerán el procedimiento detallado a seguir. En diciembre de 2013 se analizó con los miembros del Grupo de Trabajo y el Grupo de Alto Nivel sobre Supervisión un proyecto de instrumento jurídico que se someterá a la consideración del Consejo de Gobierno.

Con el fin de garantizar la separación entre las funciones de política monetaria y de supervisión, el Reglamento del MUS encomienda a otro órgano interno, la Comisión de Mediación, la tramitación, si una ANC lo solicita, de las objeciones planteadas por el Consejo de Gobierno respecto de los proyectos de decisiones del Consejo de Supervisión. La Comisión de Mediación estará compuesta por un representante de cada Estado miembro participante, elegido de entre los miembros del Consejo de Gobierno y el Consejo de Supervisión. En diciembre de 2013 se analizó con los miembros del Grupo de Trabajo y el Grupo de Alto Nivel sobre Supervisión el proyecto de reglamento interno de la Comisión de Mediación, que se someterá a la consideración del Consejo de Gobierno.

3 MARCO JURÍDICO

La asunción de las funciones atribuidas por el Reglamento del MUS requiere la adopción de una serie de actos jurídicos por el BCE antes del 4 de noviembre de 2014.

3.1 REGLAMENTO MARCO DEL MUS

El Reglamento del MUS establece que el BCE adoptará, en consulta con las ANC y a propuesta del Consejo de Supervisión, el marco organizativo de las modalidades prácticas de aplicación de su artículo 6 (relativo a la cooperación entre el BCE y las ANC en el seno del MUS). Este marco adoptará la forma de un reglamento del BCE (el Reglamento marco), cuyo proyecto se someterá a consulta pública a principios de 2014 y deberá adoptarse y publicarse no más tarde del 4 de mayo de 2014. Como se indicaba anteriormente, se ha establecido una línea de trabajo específica (la línea de trabajo 2) en la que participan expertos jurídicos del BCE, las ANC y los BCN para facilitar estos preparativos jurídicos y ofrecer asesoramiento jurídico sobre los restantes trabajos preparatorios.

La finalidad principal del Reglamento marco es establecer los procedimientos que regirán la cooperación entre el BCE y las ANC.

El Reglamento marco regulará los aspectos expresamente señalados en el apartado 7 del artículo 6 del Reglamento del MUS, que establece que en las disposiciones marco deberá precisarse al menos lo siguiente:

- el método de evaluación del carácter significativo de las entidades;
- los procedimientos de cooperación para la supervisión de las entidades de crédito significativas; y
- los procedimientos de cooperación para las entidades menos significativas.

Por otra parte, el Reglamento marco regulará también aspectos no expresamente mencionados en el artículo 6 del Reglamento del MUS, como, por ejemplo, cuestiones relativas a los procedimientos en materia de competencias de investigación, autorizaciones, participaciones cualificadas, revocación de autorizaciones, régimen de sanciones administrativas, supervisión macroprudencial y cooperación estrecha. El Reglamento marco establecerá también las normas principales en relación con las garantías procesales para la adopción de las decisiones de supervisión del BCE, como el derecho a ser oído, el acceso a los expedientes o el régimen lingüístico.

Antes de adoptar el Reglamento marco, el BCE debe realizar una consulta pública abierta.⁵ La consulta pública se iniciará el 7 de febrero de 2014, tras la aprobación del proyecto de Reglamento marco en la primera reunión del Consejo de Supervisión. Previamente al inicio de la consulta pública, se ha remitido el proyecto a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (ECON) del Parlamento Europeo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo y el BCE.

El 19 de febrero de 2014 se celebrará también una audiencia pública del BCE en Fráncfort del Meno, en la que los interesados podrán formular preguntas sobre el proyecto de Reglamento marco.

3.2 NORMAS INTERNAS SOBRE LA SEPARACIÓN DE LA FUNCIÓN DE POLÍTICA MONETARIA

El Reglamento del MUS establece que el BCE adoptará y hará públicas todas las normas internas que resulten necesarias para garantizar la separación entre los ámbitos funcionales de supervisión y de política monetaria y otras funciones del BCE, con inclusión de normas relativas al secreto profesional y a los intercambios de información.

A tal efecto, ya han comenzado a elaborarse normas internas que garanticen esta separación, concretamente mediante una combinación de separación organizativa y segregación de los flujos de información.

Como se ha expuesto anteriormente, se ha establecido un Consejo de Supervisión independiente (separado del Consejo de Gobierno) encargado de elaborar y aplicar las decisiones. Las deliberaciones del Consejo de Gobierno en materias de supervisión se mantendrán completamente separadas de las relativas a otras cuestiones, con reuniones y órdenes del día diferenciados.

⁵ Conforme al apartado 3 del artículo 4 del Reglamento del MUS.

Con respecto a la segregación de los flujos de información, el BCE tiene experiencia en el desarrollo y la aplicación de regímenes institucionales y operativos que segregan de forma segura la información (por ejemplo, las denominadas «murallas chinas» entre la información del BCE y la JERS). Para la separación entre la política monetaria y la de supervisión, las normas internas se basarán en particular en los sistemas de gestión documental del BCE, que incluyen medidas de seguridad (como grupos y derechos de acceso) para conceder y restringir el acceso a documentos y carpetas, así como el régimen de confidencialidad del BCE, que define el modo de clasificar y gestionar su información sensible.

3.3. REGULACIÓN DEL COBRO DE TASAS DE SUPERVISIÓN

Véase información detallada acerca del Reglamento sobre tasas del BCE en el apartado 7.3.

3.4. DECISIÓN EN MATERIA DE COOPERACIÓN ESTRECHA

Aunque el Reglamento marco establece los mecanismos operativos entre el BCE y las ANC de los Estados miembros cuya moneda no es el euro una vez se ha establecido un régimen de cooperación estrecha, el procedimiento para el establecimiento de esta cooperación se regulará en una decisión específica del BCE de forma más detallada que en el Reglamento del MUS. Se ha elaborado un proyecto de decisión del BCE sobre cooperación estrecha en la que se regulan las cuestiones de procedimiento relativas a:

- las solicitudes de establecimiento de una cooperación estrecha;
- la evaluación de estas solicitudes por el BCE; y
- la posible suspensión y cese de una cooperación estrecha.

El proyecto de decisión del BCE también especifica la lista de los documentos que deben adjuntarse a la solicitud de establecimiento de una cooperación estrecha, los modelos para la notificación de la solicitud y una declaración de cumplimiento de la legislación nacional. Está previsto que el BCE adopte este proyecto de decisión en febrero de 2014. Hasta el momento, el BCE no ha recibido ninguna muestra de interés por establecer un régimen de cooperación estrecha por parte de los Estados miembros cuya moneda no es el euro. La incertidumbre respecto a las nuevas cuestiones que la posible activación de acuerdos de cooperación estrecha puede plantear representa un reto adicional para el BCE en el marco de sus preparativos.

4 EL MODELO DE SUPERVISIÓN DEL MUS

Uno de los objetivos prioritarios de los preparativos del MUS ha sido el desarrollo de los elementos básicos del modelo operativo de supervisión que guiará su funcionamiento. Esta tarea ha correspondido a una línea de trabajo específica (la línea de trabajo 3) y queda reflejada en el Manual de Supervisión del SSM.

4.1 EL MANUAL DE SUPERVISIÓN DEL MUS

El Manual de Supervisión del MUS establece los principios, procesos y procedimientos generales y la metodología para la supervisión de las entidades significativas y menos significativas, teniendo en cuenta los principios de funcionamiento del MUS, y describe los procedimientos de cooperación dentro del MUS y con autoridades externas. Aunque el Manual de Supervisión es básicamente un documento interno para el personal del MUS, está previsto elaborar una versión para el público en general.

Una parte importante del Manual está dedicada al proceso de revisión y evaluación supervisoras (*Supervisory Review and Evaluation Process*, SREP) del MUS, desarrollado para orientar la revisión supervisoras de las entidades de crédito significativas y menos significativas y la exigencia de requisitos adicionales específicos de fondos propios, comunicación de información, liquidez u otras medidas necesarias.⁶ Este proceso comprende:

- un sistema de valoración de riesgos;
- una metodología para la cuantificación de las reservas de capital y de liquidez (cuantificación SREP); y
- un método para integrar el sistema de valoración de riesgos, la cuantificación SREP y los resultados de la prueba de resistencia.

El proceso de revisión y evaluación supervisoras del MUS adoptará un enfoque integrado basado en un conjunto muy amplio de datos proporcionados por el sistema de valoración de riesgos, las cuantificaciones de las reservas de capital y de liquidez (incluidos los procesos internos de evaluación de la adecuación del capital y de la liquidez (ICAAP e ILAAP, por sus siglas en inglés) de las entidades de crédito) y los resultados de las pruebas de resistencia agregadas (*top down*), los cuales se combinarán debidamente para cuantificar los niveles adecuados de capital y de liquidez y elaborar el plan de examen supervisor, dada la valoración más amplia de riesgos según el Pilar 2 del marco de

⁶ Letra f) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento del MUS.

Basilea, aplicado en la UE a través de la Directiva y el Reglamento sobre requisitos de capital (la normativa DRC IV).

La integración de estos aspectos se realiza tanto para cada riesgo como globalmente.

4.2 EQUIPOS DE SUPERVISIÓN CONJUNTOS

Dentro del MUS, la supervisión operativa de cada entidad de crédito o grupo bancario significativos la llevará a cabo un equipo de supervisión conjunto encabezado por un coordinador del BCE e integrado por varios supervisores altamente cualificados del BCE y de las ANC de los Estados miembros participantes. Sus responsabilidades incluirán la planificación y ejecución del programa anual de supervisión de la entidad en cuestión y el seguimiento de la aplicación de las decisiones adoptadas por el Consejo de Supervisión y el Consejo de Gobierno. Los equipos de supervisión conjuntos también podrán proponer temas para las inspecciones *in situ* y realizar un seguimiento de los aspectos observados.

El concepto de equipo de supervisión conjunto como instrumento operativo de supervisión supranacional ha sido concebido específicamente para el MUS y ofrece algunas mejoras importantes respecto al modelo de los colegios de supervisores, único medio existente hasta el momento para la supervisión transnacional, aparte de la cooperación bilateral.

Tanto el tamaño como los conocimientos técnicos de los miembros de un equipo de supervisión conjunto se adaptarán al modelo de negocio, el perfil de riesgo y la distribución geográfica específicos de la entidad supervisada, con la participación de todos los supervisores del BCE y de las ANC encargados de la supervisión de una entidad concreta. Esto hace posible un enfoque muy integrado para la supervisión de las entidades transfronterizas y permite al equipo realizar sus actividades en función del perfil de riesgo concreto de la entidad y asegurar que cumpla el marco jurídico y prudencial de forma continua y prospectiva.

La gestión operativa de los equipos de supervisión conjuntos será eficaz. Su coordinador podrá responder a acontecimientos concretos ajustando las prioridades de supervisión, reorientando las actividades del equipo, alertando a la dirección del BCE o solicitando nuevas orientaciones o apoyo al Consejo de Supervisión o el Consejo de Gobierno en caso necesario. Los coordinadores también gestionarán la faceta personal de sus equipos, proporcionando la motivación, la orientación y el liderazgo necesarios.

Para ayudar a los equipos de supervisión conjuntos y asegurar una supervisión coherente, el MUS ofrecerá una amplia red de expertos y asistencia especializada. Los procesos de planificación anual de

las actividades de supervisión y la organización de las inspecciones *in situ*, por ejemplo, se gestionarán de forma centralizada. Los equipos también podrán dirigirse en todo momento a las funciones horizontales del BCE para solicitar ayuda adicional en cuestiones de política o metodología o para resolver problemas específicos de orden jurídico o relacionados con el riesgo o los modelos.

Con esta combinación de características específicas, los equipos de supervisión conjuntos están llamados a convertirse en la herramienta de supervisión supranacional más integrada. No obstante, cabe destacar que la correcta realización del proceso de contratación de personal es clave para el conjunto del proyecto, pues los equipos precisan de expertos altamente cualificados para actuar con plena eficacia, especialmente en el caso de los coordinadores, que deben poseer un alto nivel de cualificación profesional en materia de supervisión además de experiencia en gestión supranacional.

4.3 SISTEMA DE VALORACIÓN DE RIESGOS DEL MUS

El sistema de valoración de riesgos del MUS se basa en una combinación de indicadores cuantitativos y datos cualitativos y no responde a un enfoque puramente mecánico, sino que permite valoraciones basadas en principios claramente definidos, es decir, un «juicio restringido». Está concebido para su aplicación a todas las entidades de crédito incluidas en el MUS, no solo a las de carácter significativo, por lo que requiere una ejecución proporcionada.

La metodología para valorar el riesgo de las entidades supervisadas se desarrolla por categorías (riesgo de negocio y rentabilidad, riesgo de crédito y de contraparte, incluido el riesgo residual, riesgo de tipo de interés en la posición de balance no negociable (*banking book*), riesgo de mercado, riesgo de titulización, riesgo operativo, riesgo de seguro, riesgo de concentración (intrarriesgos), gobernanza interna y gestión del riesgo, riesgo de liquidez y posición de capital).

Un objetivo fundamental del sistema de valoración de riesgos del MUS es tener en cuenta la gama más amplia posible de indicadores tanto cuantitativos como cualitativos (incluidos los prospectivos) al evaluar el perfil de riesgo intrínseco de una entidad, su posición frente a otras entidades y su vulnerabilidad frente a una serie de factores exógenos. En la mayoría de las variables, la valoración distingue entre el nivel de riesgo y el control del riesgo. Estos aspectos se combinan a continuación para obtener la valoración de una determinada categoría, tras lo cual las valoraciones de las distintas categorías se integran en una valoración global.

4.4 PROCESO DE REVISIÓN Y DE EVALUACIÓN SUPERVISORAS DEL MUS

El segundo componente del enfoque metodológico comprende el análisis del capital mediante el proceso de revisión y evaluación supervisoras (SREP), la cuantificación de la reserva de liquidez correspondiente, el papel de las pruebas de resistencia, y las medidas de supervisión y la comunicación al respecto.

La cuantificación del capital y la liquidez mediante este proceso integra eficazmente toda la información relevante disponible. Se trata de un planteamiento continuado en el que la valoración del riesgo y el análisis mediante procesos internos de evaluación de la adecuación del capital y de la liquidez (ICAAP e ILAAP) se retroalimentan mutuamente para obtener una valoración coherente del perfil de riesgo de las entidades.

El objetivo del enfoque integrado es convertir las cuatro perspectivas (valoración de riesgos, cuantificación del capital y la liquidez mediante el proceso de revisión y evaluación supervisoras (SREP), pruebas de resistencia agregadas (*top-down*) y definición de los programas de examen supervisor) en partes coherentes de la estrategia de supervisión del MUS, evitando lagunas, duplicidades y solapamientos de tareas o evaluaciones y reuniendo todas las actividades en una única línea de trabajo. Esta consistencia es también necesaria entre los equipos de supervisión conjuntos, pues cada uno de ellos se encargará de la supervisión diaria de entidades significativas y será responsable de los cuatro componentes.

El enfoque integrado se basa en el sistema de valoración de riesgos, considerando que proporcionará una indicación de las vulnerabilidades de la entidad supervisada para todas las categorías de riesgos relevantes. Esta valoración del riesgo combinado de las actividades de la entidad antes de analizar la posición de capital y liquidez es importante para evaluar el nivel de capitalización y liquidez, pues el supervisor debe esperar que niveles superiores de riesgo estén respaldados por mayores recursos propios.

4.5 PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN Y CASOS PRÁCTICOS

Los procesos y procedimientos de supervisión se detallan en el Manual de Supervisión. Véase a continuación un esquema de las cuestiones tratadas:

- **Cooperación en el seno del MUS:** papel y responsabilidades de los equipos de supervisión conjuntos en relación con la supervisión diaria de entidades significativas; procedimientos de supervisión a escala consolidada e individual (es decir, de una sociedad matriz y a escala individual con respecto a los componentes de los grupos establecidos en países de la zona del euro distintos al de la sociedad matriz); y

procedimientos para cumplir los requisitos de cooperación con los Estados miembros cuya moneda no es el euro, pero en los que se ha establecido una cooperación estrecha entre el BCE y la ANC.

- **Funciones, responsabilidades y procedimientos de decisión en el MUS:** marco jurídico; fases del proceso de adopción de decisiones (incluidos los procedimientos de decisión acelerados); y régimen lingüístico del MUS que rige en la comunicación entre el BCE y las ANC de los Estados miembros participantes.
- **Procesos y procedimientos detallados del MUS** para la supervisión de entidades significativas y menos significativas siguiendo el ciclo de vida típico de una entidad; ejercicio de la supervisión en los Estados miembros con cooperación estrecha, asegurando la ejecución de los programas de supervisión de las entidades de crédito con arreglo a las normas del BCE y con una calidad de supervisión adecuada.

Con el fin de perfeccionar el Manual de Supervisión y comprobar la metodología y el diseño de los equipos de supervisión conjuntos, se han evaluado mediante casos prácticos las consecuencias de las alternativas de política sobre la aplicación efectiva. Los casos prácticos relativos a los distintos aspectos de la metodología se han realizado sobre un mismo conjunto de entidades financieras.

4.6 ENFOQUE DE LAS INSPECCIONES *IN SITU* DEL MUS

En el Manual de Supervisión también se describe el enfoque de las inspecciones *in situ*. Además de definirlos y explicar sus objetivos, en el Manual de Supervisión se detallan los tipos y el alcance de esas supervisiones así como su organización, técnicas y ciclo de vida típico.

4.7 RÉGIMEN LINGÜÍSTICO

El marco jurídico del régimen lingüístico del MUS viene determinado fundamentalmente por el Reglamento 1/1958 del Consejo sobre las lenguas que las instituciones de la UE deben utilizar. Existen 15 lenguas oficiales en la zona del euro y 24 lenguas oficiales de la UE en sus 28 Estados miembros.

Por regla general, las entidades supervisadas pueden utilizar cualquiera de las lenguas oficiales de la UE en su comunicación con el BCE y este les responderá en esa misma lengua. Las decisiones dirigidas a las entidades supervisadas o a otras personas (por ejemplo, consejeros o determinados accionistas) serán adoptadas por el BCE en inglés y en la lengua oficial del Estado miembro en el que cada destinatario tenga su oficina principal o esté radicado. Las decisiones adoptadas a solicitud de una entidad supervisada se emitirán en el inglés y en la lengua utilizada en la solicitud. No obstante, el

BCE confía en que algunas entidades de crédito, especialmente las más grandes, acuerden utilizar el inglés en su comunicación con el BCE. Cuando el BCE adopta un acto jurídico en inglés y en cualquier otra lengua oficial de la UE, todas las versiones lingüísticas son igualmente auténticas. En la comunicación entre el BCE y las ANC se utilizará el inglés como norma general.

4.8 PERÍODO TRANSITORIO

Las funciones y tareas a desempeñar durante el período transitorio se establecen en un calendario específico que se actualiza mensualmente. Un plan director más detallado describe todas las actividades, iniciativas y esfuerzos de coordinación en relación con los preparativos para el MUS y permite un seguimiento periódico de los progresos. Todas las áreas interesadas contribuyen a este plan director y deben respetarlo.

Asimismo, en un capítulo específico del Manual de Supervisión se describe el funcionamiento del MUS en el período comprendido entre la entrada en vigor del Reglamento y la fecha en la que el MUS asumirá plenamente sus funciones de supervisión, así como el alcance de las tareas a realizar durante ese período.

5. EVALUACIÓN GLOBAL DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

El BCE y las ANC participantes están llevando a cabo una evaluación global conforme a lo dispuesto en el Reglamento del MUS. Concretamente, el BCE dirige este ejercicio, definiendo su diseño y estrategia, vigilando su ejecución en cooperación estrecha con las ANC, efectuando controles de calidad de manera continua, recopilando y consolidando los resultados, y finalizando y divulgando la evaluación global. En esta función de coordinación, el BCE cuenta con la asistencia de la empresa de consultoría internacional especializada en análisis del sector bancario, Oliver Wyman. Las ANC están ejecutando el ejercicio a nivel nacional, sobre la base de las exigencias de datos y la metodología formuladas centralmente, lo que permitirá aprovechar de manera efectiva los conocimientos y las competencias técnicas locales. También cuentan con el apoyo de auditores o consultores independientes. Para asegurar una ejecución coherente para todos los países y entidades de crédito, se han introducido controles de calidad.

El BCE espera publicar los resultados de la evaluación global antes de asumir sus nuevas responsabilidades de supervisión en noviembre de 2014.

5.1 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA EVALUACIÓN GLOBAL

Los objetivos de la evaluación global son tres:

- en primer lugar, promover la transparencia, es decir, mejorar la calidad de la información sobre la situación de las entidades de crédito;
- en segundo lugar, si procede, corregir los balances bancarios identificando y aplicando las medidas correctoras necesarias;
- en tercer lugar, como resultado de los otros dos, promover la confianza en el sector bancario.

La información sobre el enfoque general de la evaluación global puede consultarse en el sitio web del BCE⁷.

La evaluación comprende 128 entidades de crédito en 18 Estados miembros, que representan aproximadamente el 85 % de los activos bancarios en la zona del euro. Se trata de entidades que podrían plausiblemente considerarse significativas conforme al Reglamento del MUS. Sin embargo, la lista completa y definitiva de entidades significativas, que no se cerrará hasta más adelante en 2014 cuando se disponga de estadísticas actualizadas, podría acortarse (véase también el apartado 7.1).

5.2 ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA EVALUACIÓN GLOBAL

El BCE velará por que la evaluación global sea rigurosa y abarque todas las fuentes de riesgo principales. La evaluación comprende dos pilares complementarios principales aplicados en el marco de una estructura centralizada en el BCE.

- En primer lugar, un **análisis de la calidad de los activos** con el que el BCE examinará la calidad de los activos bancarios y mejorará la transparencia de las exposiciones de las entidades. Será un análisis amplio e integrador y comprenderá las exposiciones crediticias y de mercado, las posiciones dentro y fuera de balance y las exposiciones nacionales e internacionales. Abarcará todo tipo de activos, incluidos los préstamos dudosos, los préstamos reestructurados y las exposiciones soberanas. Los resultados del análisis se basarán en un umbral de capital de nivel 1 ordinario del 8 %, según la definición de 2014 de la normativa DRC IV.

⁷

<http://www.ecb.europa.eu>

- En segundo lugar, una **prueba de resistencia** en colaboración estrecha con la ABE. El BCE y la ABE comunicaron recientemente los pormenores de dicha prueba, la metodología y los umbrales de adecuación de capital correspondientes (respectivamente un 8 % y un 5,5 % de capital de nivel I ordinario en el escenario base y en el escenario adverso). Dado que la prueba de resistencia de las entidades de crédito objeto de la evaluación global incorporará los requisitos de capital que puedan resultar del análisis de la calidad de los activos, cabe esperar un resultado final aún más exigente.

Asimismo, una evaluación supervisora del riesgo, que dependería de la disponibilidad de datos, podría apoyar la evaluación global mediante un control o verificación de la coherencia de los resultados de los dos pilares principales. Se trataría de analizar los principales riesgos a que están expuestas las entidades de crédito, incluidos los de liquidez, apalancamiento y financiación. Incorporaría un análisis cuantitativo y cualitativo basado en información retrospectiva y prospectiva que permitiría evaluar el perfil de riesgo intrínseco de una entidad, su posición respecto a otras entidades y su vulnerabilidad a una serie de factores exógenos.

5.3 ORGANIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN GLOBAL

Para lograr los objetivos de la evaluación global, el ejercicio debe realizarse de manera centralizada, con rigor y coherencia en todos los Estados miembros participantes. La evaluación global se ha organizado de manera que se asegure la aplicación coherente de una metodología sólida, una gobernanza eficaz y un proceso decisorio adecuadamente rápido.

La estructura central de gobierno y ejecución de la evaluación global consta de tres niveles diferentes, complementados por las correspondientes estructuras nacionales locales en cada uno de los 18 Estados miembros participantes.

El Comité de Dirección de la Evaluación Global (CASC, por sus siglas en inglés), que depende del Consejo de Supervisión⁸, está encabezado por el presidente del Consejo de Supervisión y por el vicepresidente del BCE e integrado por cuatro representantes del BCE y por representantes de alto nivel de ocho ANC.

Dirige el proyecto general Jukka Vesala, que también es Director General de Supervisión Microprudencial III. Como responsable del proyecto de evaluación global, supervisa los preparativos

⁸ El CASC dependía del Grupo de Alto Nivel sobre Supervisión hasta el establecimiento oficial del Consejo de Supervisión.

técnicos realizados por dos estructuras, la oficina central de gestión de proyecto y el equipo encargado de la prueba de resistencia para la evaluación global (CPMO y CAST, por sus siglas en inglés), actuando de enlace entre esta labor técnica y el CASC y asegurando una relación fluida con la ABE y los países no pertenecientes al MUS que participan en la evaluación global.

La CPMO se encarga también de aplicar controles de calidad, definir pautas metodológicas y proporcionar orientación sustantiva a las ANC para asegurar la comparabilidad y la coherencia. Está formada por personal del BCE (apoyados por un consultores externos), sirve de enlace con las estructuras nacionales locales y realiza un seguimiento de su labor para asegurar que el ejercicio avance por buen camino. Se han creado equipos de país integrados por personal del BCE para realizar controles de calidad en los países, prestar asistencia técnica y velar por la aplicación coherente de la evaluación global a escala nacional.

El CAST está formado por un representante adicional del BCE, dos representantes de la ABE y dos representantes de las ANC y es responsable de asegurar una cooperación estrecha con la ABE, así como la necesaria interconexión entre el ejercicio de evaluación de los balances y la prueba de resistencia.

6. ORGANIZACIÓN DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN EN EL BCE

Para desempeñar su nueva función de supervisión, el BCE está creando cuatro nuevas direcciones generales y una secretaría con una dotación de personal total estimada de unos 770 empleados (el equivalente a tiempo completo):

- las Direcciones Generales de Supervisión Microprudencial I y II se encargarán de la **supervisión directa diaria de las entidades de crédito significativas**;
- la Dirección General de Supervisión Microprudencial III se encargará de la **supervisión indirecta** de las entidades de crédito menos significativas;
- la Dirección General de Supervisión Microprudencial IV prestará servicios **horizontales** y especializados y prestará apoyo a las demás direcciones generales en el desempeño de sus funciones.
- una Secretaría específica apoyará al Consejo de Supervisión y a las subestructuras conexas.

La contratación de personal para el MUS se rige por las normas y procedimientos del BCE, según los cuales, el personal y los directivos son seleccionados normalmente por un tribunal en el marco de un

proceso competitivo. El proceso de contratación de personal para el MUS se ha organizado verticalmente en sentido descendente, es decir, la vacante de presidente del Consejo de Supervisión se anunció en primer lugar, seguida inmediatamente de las vacantes para los puestos directivos de nivel superior, a finales de septiembre de 2013, y para la mayoría de los puestos directivos de nivel intermedio, a principios de diciembre de 2013. Este proceso pretende asegurar que los directivos superiores seleccionados puedan participar en el tribunal de selección de los directivos intermedios y que estos participen en los del resto del personal.

Se han logrado los siguientes progresos: la presidenta del Consejo de Supervisión fue nombrada a mediados de diciembre de 2013 y participó plenamente en las decisiones finales relativas al nombramiento de los cuatro directores generales a principios de enero de 2014. Las decisiones relativas a los seis subdirectores generales se adoptarán previsiblemente en febrero de 2014. La contratación de la mayoría de directivos intermedios (100 aproximadamente) está en curso y las campañas para el personal de categoría profesional se iniciaron mayoritariamente antes de que concluyera 2013. Todas las demás vacantes (unos 20 directivos intermedios y 280 puestos de categoría profesional en las Direcciones Generales de Supervisión Microprudencial III y IV) serán anunciadas antes del final de febrero de 2014. Se ha dado prioridad a los procesos de contratación de las Direcciones Generales de Supervisión Microprudencial I y II con vistas a la formación de los equipos de supervisión conjuntos y la evaluación global.

El personal de las cuatro nuevas direcciones generales y la nueva secretaría se alojará temporalmente en un edificio de alquiler próximo a la Eurotower. Cuando el BCE se traslade a su nueva sede, actualmente en construcción en el distrito Ostend de Fráncfort del Meno, el personal de supervisión será realojado en la Eurotower. La nueva sede del BCE se proyectó cuando aún no se preveían funciones de supervisión, por lo que no dispondrá de espacio suficiente para acomodar al personal de supervisión.

Además de los nuevos puestos, para respaldar esta ampliación del alcance y las funciones, se están creando, dentro de la estructura actual, nuevas unidades de negocio con una dotación de personal total estimada de unos 200 puestos permanentes (el equivalente a tiempo completo). Se han creado nuevas divisiones en la Dirección General de Servicios Jurídicos, la Dirección General de Estadística y la Dirección General de Estabilidad Financiera (ahora denominada Dirección General de Política Macroprudencial y Estabilidad Financiera para reflejar las nuevas funciones en el marco del Reglamento del MUS). También se han creado nuevas secciones en la Dirección General de Recursos Humanos, Presupuesto y Organización y en la Dirección General de Administración.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del MUS, el Consejo de Gobierno establecerá y publicará *un código de conducta para el personal y la dirección del BCE relacionados con la supervisión*

bancaria. El BCE está examinando un proyecto de dicho código de conducta y presentará a su debido tiempo una propuesta al Consejo de Supervisión y a los órganos rectores del BCE.

7. PREPARACIÓN DE OTRAS LÍNEAS DE TRABAJO RELEVANTES

7.1 MAPA DEL SISTEMA BANCARIO DE LA ZONA DEL EURO

Como se menciona en el apartado 2.1, la línea de trabajo 1 se encargó de elaborar un mapa del sistema bancario de la zona del euro, esto es, un catálogo de las entidades bajo la jurisdicción del MUS, incluida la estructura interna y composición de todos los grupos bancarios de la zona del euro.

La línea de trabajo 1 realizó varias recopilaciones de datos que servirían de base para los análisis e informes utilizados en los debates sobre distintos aspectos relacionados con la clasificación de las entidades supervisadas en las categorías de significativas y menos significativas. Las tareas de recopilación y análisis de datos se han centrado en las entidades incluidas potencialmente en el ámbito del MUS. En la recopilación de datos sobre esas entidades se ha aplicado un enfoque que permite evaluar su significatividad conforme a los criterios establecidos en el Reglamento del MUS. Los pormenores metodológicos sobre la evaluación y determinación de las entidades significativas se darán a conocer en un apartado específico del Reglamento marco del MUS. Junto con el criterio del tamaño, la estructura y composición de los grupos supervisados son particularmente relevantes para determinar el carácter significativo de una entidad, dado que los correspondientes criterios han de evaluarse con el mayor nivel de consolidación.

El conjunto de datos elaborado por la línea de trabajo 1 ha servido de base para la selección por el BCE de las entidades objeto de la evaluación global (véase el apartado 5.1) y también servirá para la elaboración de la lista inicial de entidades significativas antes de que el MUS asuma sus funciones de supervisión plenas.

7.2 MARCO DE INFORMACIÓN SUPERVISORA

Se estableció además una línea de trabajo 4 para:

- hacer balance de la disponibilidad de información comparable a nivel de la zona del euro;
- comenzar a elaborar el marco de información supervisora del MUS.

Este ejercicio incluyó la utilización de las plantillas de la ABE para la presentación de información financiera (FINREP) y de información común (COREP).

Aunque se observaron diferencias de comparabilidad entre jurisdicciones, se espera que la adopción de las normas técnicas de aplicación (ITS, por sus siglas en inglés) de la ABE permita mejorar aún más el nivel de comparabilidad. No obstante, para la fase preparatoria se decidió que la cantidad de información necesaria para fines de supervisión no debería verse limitada por el requisito de comparabilidad perfecta.

El futuro marco de información supervisora ha sido diseñado en función de los datos necesarios para gestionar un sistema de valoración de riesgos centralizado. En consecuencia, las variables incluidas en el marco de información se han clasificado de acuerdo con los diferentes perfiles de riesgo de una entidad y se considera que el sistema es flexible, dado que los avances en las metodologías de valoración de los distintos perfiles de riesgo seguirán inspirando el diseño de las plantillas.

Antes de la adopción del Reglamento del MUS, se realizaron dos ejercicios de recopilación de datos, ninguno de los cuales implicaba la solicitud de datos directamente a las entidades de crédito. En su lugar, las ANC recopilaban los datos a través de sus sistemas de información nacionales. Se reunió un volumen de información relativamente grande, que sirvió para perfeccionar el diseño del sistema de valoración de riesgos centralizado.

Tras la adopción del Reglamento del MUS, el BCE y las ANC acordaron un ejercicio específico de recopilación de datos que incluye información relevante para el sistema de valoración de riesgos centralizado y que está adaptado a perfiles de riesgos (como los de liquidez o de tipo de interés). Los datos que no estaban inmediatamente disponibles en las ANC fueron solicitados directamente a las entidades de crédito. Se han proporcionado orientaciones pormenorizadas y existen centros de asistencia y documentos sobre preguntas más frecuentes a disposición de las ANC en el BCE y de las entidades de crédito en sus respectivos países. En las recopilaciones de datos se está haciendo todo lo posible para coordinar las solicitudes de manera eficiente y evitar duplicaciones.

Para comenzar a ejercer sus funciones de supervisión, el BCE necesita disponer a tiempo de conjuntos de datos estadísticos. En consecuencia, está trabajando para mejorar los conjuntos de datos que sirven a las necesidades específicas del MUS.

Paralelamente, está preparando el sistema necesario para recibir datos y metadatos de supervisión bancaria en el BCE, almacenarlos y procesarlos (incluidas validaciones y comprobaciones de coherencia), proteger su confidencialidad y difundirlos. Este sistema de datos se compondrá de dos elementos principales:

1. datos basados en las normas técnicas de aplicación sobre información supervisora publicadas por la ABE en julio de 2013;
2. otros datos de supervisión habituales que no han sido armonizados por la ABE.

El sistema de datos se pondrá en funcionamiento por fases, la primera de las cuales está previsto que concluya a finales de julio de 2014. Estará conectado con la Base de Datos del Registro de Instituciones y Filiales (RIAD, por sus siglas en inglés), que se espera contenga información institucional y datos empresariales básicos sobre las entidades de crédito y la composición de los grupos bancarios (es decir, datos de referencia). El sistema podrá albergar también datos bancarios tanto individuales como consolidados (grupo).

7.3 MARCO RELATIVO A LAS TASAS DE SUPERVISIÓN

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del MUS, el BCE cobrará tasas anuales a las entidades de crédito establecidas en los Estados miembros participantes y a las sucursales establecidas en un Estado miembro participante por una entidad de crédito radicada en un Estado miembro no participante. Dichas tasas deberán sufragar los gastos en que incurra el BCE en relación con las funciones de supervisión, sin superar su importe. Las tasas deberán calcularse al máximo nivel de consolidación dentro de los Estados miembros participantes y se basarán en criterios objetivos relacionados con la importancia y perfil de riesgo de la entidad de crédito de que se trate, incluidos sus activos ponderados por riesgo.

El trabajo en esta área se ha centrado hasta el momento en:

- **el inicio del diseño de un mecanismo para calcular la tasa de supervisión:** en 2013 el BCE examinó diferentes sistemas y enfoques en materia de tasas utilizados en Europa y a nivel internacional, en especial en Estados Unidos, a fin de determinar mejores prácticas;
- **la elaboración de un reglamento del BCE sobre tasas de supervisión:** este reglamento incluirá las modalidades y criterios para determinar el importe de las tasas anuales de supervisión (incluida información detallada sobre las metodologías) y el procedimiento de facturación.

Los pasos siguientes serán finalizar las propuestas relativas a la metodología para el cálculo de la tasa de supervisión del BCE y someter a consulta pública (prevista actualmente para el primer semestre de 2014) un proyecto de reglamento del BCE sobre tasas de supervisión.

7.4 INFRAESTRUCTURAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Cuatro líneas de trabajo de TI apoyan la creación de nuevos procesos y operaciones de negocio para el MUS:

- ***Servicios de TI compartidos:*** se han instalado ordenadores nuevos en la ubicación temporal del personal del MUS. Está prevista la instalación de un total de 1.100 hasta finales de otoño de 2014. Las ANC conectarán con las aplicaciones del MUS a través de CoreNet, la infraestructura de red que actualmente utilizan los BCN (a excepción de las ANC de Alemania y Letonia, para las que puede que se requiera una solución distinta). Se están examinando opciones para el intercambio de mensajes firmados y encriptados con ANC no participantes en el SEBC.
- ***Colaboración, flujo de trabajo y gestión de la información:*** se está creando una línea de atención al público para preguntas relacionadas con el MUS (véase el apartado 7.6) y se ha puesto en marcha un proyecto para el flujo de trabajo de TI (e-Contact).
- ***Planificación de recursos empresariales:*** en colaboración con representantes de las áreas de gestión se han identificado y se están examinando necesidades operativas y posibles soluciones en relación con el presupuesto del MUS, su estructura organizativa y las modificaciones de los requisitos de información. En lo que se refiere al cálculo de costes, la facturación y recaudación y la conciliación de pagos (véase el apartado 7.3), el BCE ha identificado como posibles soluciones los módulos «Public Sector Collection and Disbursement» y «Tax and Revenue Management» de SAP. Se está desarrollando un prototipo que será evaluado en su momento por los representantes de las áreas de gestión.
- ***Recopilación de datos, gestión de la calidad de los datos y análisis:*** se ha iniciado el proyecto del Sistema de Datos de Supervisión Bancaria (SUBA, por sus siglas en inglés). El análisis operacional y técnico ha concluido. En diciembre entró en funcionamiento un prototipo para facilitar la recopilación y evaluación de expedientes de supervisión en una fase temprana (es decir, el primer trimestre de 2014) conforme a los nuevos estándares de datos (ITS y XBRL). Se han analizado y abordado las necesidades operacionales para la elaboración de un catálogo de entidades significativas y para su representación dentro del sistema RIAD. Se han celebrado talleres con usuarios del SEBC para identificar y evaluar las necesidades operacionales del sistema de valoración de riesgos. A fin de facilitar la adopción de decisiones y la comunicación sobre asuntos del MUS, el Comité de Tecnologías de la Información (ITC) del Eurosistema/SEBC también ha comenzado a reunirse en una composición MUS.

7.5 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para crear sinergias, aunque respetando plenamente la separación funcional entre el mandato de política monetaria y su nueva función de supervisión, el BCE ha decidido reutilizar y adaptar al MUS sus normas, prácticas y herramientas de gestión de la información⁹ (es decir, el sistema de gestión documental DARWIN), que han demostrado cumplir satisfactoriamente requisitos similares en otros entornos (por ejemplo, BCE, JERS o los comités del SEBC).

Durante los últimos meses el BCE ha habilitado un acceso seguro a DARWIN para las ANC y ha creado espacios de trabajo para dar soporte a las tareas relacionadas con la fase preparatoria, los órganos rectores del MUS, la evaluación global y la reunión de los comités del SEBC en su composición MUS. Cada espacio de trabajo incluye un portal seguro que ofrece un acceso sencillo a la información y funciones de recuperación y colaboración avanzadas.

El BCE está diseñando también futuras soluciones de gestión de la información para apoyar los procesos de supervisión. El objetivo es crear espacios de trabajo en los que los supervisores del BCE y todas las ANC puedan intercambiar información relacionada con la supervisión prudencial y las inspecciones de entidades de crédito de manera sencilla y cumpliendo las normas más estrictas de seguridad de la información. Este proyecto prevé conectar los equipos de supervisión conjuntos mediante una interfaz de usuario que ofrece un punto de acceso único al entorno de información del MUS, y proporcionar a esos equipos instrumentos de análisis y de información para la valoración completa de los riesgos de las entidades supervisadas y la correspondiente cuantificación del capital y la liquidez.

7.6 COMUNICACIÓN

Se ha creado un equipo encargado de coordinar la comunicación externa del MUS dentro de la Dirección General de Comunicación y Servicios Lingüísticos del BCE. El MUS aprovechará las sinergias existentes dentro de la Dirección General y dispondrá de portavoces para asuntos de supervisión y coordinadores de las actividades de traducción, protocolo e información, traducción al inglés y edición, comunicación interna, consultas del público, servicios multimedia y seguimiento de los medios de comunicación. Se están elaborando políticas de comunicación básicas con la

⁹ Cualquier información, independientemente de su soporte o formato, relacionada con las políticas, funciones, actividades o decisiones del BCE (incluidas las tareas y actividades realizadas en virtud de lo dispuesto en los Estatutos del SEBC y del BCE), que sea originada o mantenida por el BCE.

colaboración del Comité de Comunicación del Eurosistema/SEBC (ECCO) en su nuevo formato MUS, que incluye, entre otros, a expertos en comunicación superiores de las autoridades competentes.

El principal instrumento de comunicación del MUS será el sitio web. La nueva sección «Supervisión bancaria» se publicó en el sitio web del BCE coincidiendo con la votación del Reglamento del MUS en el Parlamento Europeo. Esta sección temporal se está ampliando y mejorando progresivamente con información relacionada con el MUS.

Paralelamente se está creando un nuevo sitio web específico del MUS, cuya puesta en funcionamiento está prevista para noviembre de 2014 cuando el MUS esté plenamente operativo. Además de los aspectos incluidos en el Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo y el BCE, actualmente se están recopilando y evaluando requisitos básicos de comunicación del MUS, que inspirarán el contenido y la estructura del nuevo sitio web.

Aunque habrá una separación funcional clara entre el mandato de política monetaria del BCE y su nueva función de supervisión, podrá consultarse información sobre el MUS tanto en el sitio web principal del BCE como en el sitio web específico del MUS.

Se espera que las nuevas funciones de supervisión del BCE den lugar a un aumento considerable del número de consultas del público sobre cuestiones conexas. A la luz de los resultados de una encuesta sobre gestión de consultas del público en el contexto de la supervisión y de un estudio de viabilidad, el BCE planea aumentar la capacidad y las posibilidades de su función de consultas del público.

8. RENDICIÓN DE CUENTAS

El marco de rendición de cuentas es fundamental para la transparencia, legitimidad e independencia de las decisiones de supervisión, al tiempo que permite que el MUS desempeñe sus funciones de supervisión de manera eficaz y eficiente. El Reglamento del MUS establece un marco material y sólido de rendición de cuentas.

El BCE deberá rendir cuentas sobre la aplicación del Reglamento del MUS ante el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE y, si procede, ante el Eurogrupo en presencia de representantes de Estados miembros no participantes en la zona del euro. A este efecto, el Reglamento prevé distintos canales para la rendición de cuentas, además de la presentación de informes no solo a esas dos instituciones sino también a la Comisión Europea y a los parlamentos nacionales. El Reglamento del MUS también establece procedimientos claros para el nombramiento del presidente y el vicepresidente del Consejo de Supervisión.

8.1 RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UE

El 12 de septiembre de 2013 el Parlamento Europeo y el BCE firmaron una declaración por la que ambas instituciones se comprometían a concluir formalmente un **Acuerdo interinstitucional** sobre los aspectos prácticos de la ejecución de la rendición de cuentas democrática y de la supervisión de las tareas encomendadas al BCE en el marco del MUS. En otras palabras, aclaraba el modo en que las disposiciones sobre rendición de cuentas contenidas en el Reglamento del MUS han de aplicarse en la práctica. En aquella ocasión, los presidentes del Parlamento Europeo y el BCE también declararon su intención de avanzar rápidamente en el procedimiento de selección para el nombramiento del presidente del Consejo de Supervisión.

El Reglamento del MUS entró en vigor el 3 de noviembre de 2012 y el Acuerdo interinstitucional, el 7 de noviembre de 2013. Aunque el Reglamento del MUS no lo prevé explícitamente, el Consejo de la UE también concluyó con el BCE un **Memorando de Entendimiento** en el que se exponen más detalladamente las disposiciones del Reglamento del MUS sobre la cooperación entre ambas instituciones en relación con el MUS. El Memorando de Entendimiento entró en vigor el 12 de diciembre de 2013.

Un canal fundamental para la rendición de cuentas son las audiencias periódicas y los intercambios ad hoc de puntos de vista con el presidente del Consejo de Supervisión en la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (ECON) del Parlamento Europeo y en el Eurogrupo. La publicación de este informe trimestral coincidirá con la primera audiencia en la ECON, que está prevista para el 4 de febrero de 2014. El Acuerdo interinstitucional establece también los parámetros de la cooperación del MUS en las investigaciones parlamentarias y de las conversaciones confidenciales con el presidente del Consejo de Supervisión, que están amparadas por las correspondientes garantías de confidencialidad, es decir, todos los participantes deben firmar acuerdos de confidencialidad. La ECON recibirá un acta de las reuniones del Consejo de Supervisión, así como información no confidencial una vez finalizado el proceso de liquidación de una entidad de crédito. Los actos jurídicos del BCE relativos a las funciones de supervisión se someterán a consulta pública antes de presentarlos al Parlamento.

Respecto de otros canales de rendición de cuentas y presentación de informes específicos, durante el período transitorio se presentarán informes trimestrales al Parlamento Europeo, al Consejo de la UE y a la Comisión Europea, y un informe anual al Parlamento Europeo, al Consejo de la UE, a la Comisión Europea y al Eurogrupo. El informe anual se remitirá también a los parlamentos nacionales de los Estados miembros participantes, que pueden formular preguntas y comentarios. En el Acuerdo

interinstitucional y el Memorando de Entendimiento se presenta un esquema general sobre el contenido fundamental de los informes trimestrales y anual.

En consonancia con el destacado papel que el Reglamento del MUS asigna al presidente del Consejo de Supervisión en lo que concierne a sus obligaciones de rendir cuentas, el Presidente presentará el informe anual a la ECON y al Eurogrupo en presencia de representantes de Estados miembros no participantes en la zona del euro. El primer informe anual está previsto que se publique antes de que concluya 2014. Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo interinstitucional, se publicará en el sitio web del BCE. Los miembros del Parlamento Europeo y del Consejo de la UE podrán formular preguntas oralmente y por escrito al presidente del Consejo de Supervisión. Las preguntas escritas y las correspondientes respuestas se publicarán en los sitios web del Parlamento Europeo y del BCE. El público en general también podrá formular comentarios y preguntas sobre esta y otras cuestiones relacionadas con el MUS que se resumirán en una lista de preguntas frecuentes (véase también el apartado 7.6).

En el momento de la presentación de este primer informe trimestral del MUS ya se habían aplicado algunas disposiciones importantes del Reglamento, muy particularmente, el procedimiento de selección abierto para la designación del presidente del Consejo de Supervisión. Como resultado de la excelente cooperación entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y el BCE, las fases previstas en el Reglamento del MUS y expuestas en detalle en el Acuerdo interinstitucional y en el Memorando de Entendimiento se sucedieron con urgencia y permitieron que Danièle Nouy fuera nombrada presidenta del Consejo de Supervisión el 16 de diciembre de 2013 por el Consejo de la UE. El 22 de enero de 2014 el Consejo de Gobierno propuso para el cargo de vicepresidenta a Sabine Lautenschläger, que deberá comparecer el 3 de febrero de 2014 ante la ECON para una audiencia pública y la votación de la candidata nominada. Las fases del procedimiento de selección abierto previas a la propuesta de nombramiento por el Consejo de Gobierno incluyeron la presentación al Parlamento Europeo y al Consejo de la UE del borrador del anuncio de vacante y la elaboración de una lista de candidatos preseleccionados. La ECON también celebró una audiencia pública y una votación de la candidata nominada a la presidencia.

En este período previo al nombramiento, miembros del Parlamento Europeo enviaron preguntas al presidente del BCE en relación con los preparativos para el MUS, que fueron contestadas y publicadas en los sitios web del Parlamento Europeo y del BCE. La presidenta del Consejo de Supervisión también ha respondido a preguntas desde su designación el 16 de diciembre de 2013. En cumplimiento del Acuerdo interinstitucional, el Parlamento recibió el 4 de febrero de 2014, con antelación a la consulta pública que se iniciará el 7 de febrero, el proyecto de Reglamento marco, que es uno de los elementos fundamentales de los preparativos para el MUS.

9. PRÓXIMAS ETAPAS Y RETOS FUTUROS

Uno de los principales retos a los que el BCE ha tenido que enfrentarse ha sido el carácter y el alcance sin precedentes de sus nuevas funciones. Además, el espacio de tiempo para el establecimiento del MUS es muy corto, mucho más corto que cuando se establecieron el BCE y la política monetaria única.

Una dificultad adicional han sido las modificaciones del calendario. La fecha en que el BCE asumirá sus nuevas funciones de supervisión se ha retrasado gradualmente desde marzo hasta noviembre de 2014, lo que ha significado ajustes constantes de todos los plazos (por ejemplo, procesos de adopción de decisiones, calendario de supervisión, preparativos logísticos, contratación de personal y formación de equipos de supervisión conjuntos).

Antes de la publicación del próximo informe trimestral, previsto para mayo de 2014, el BCE tendrá que afrontar los tres siguientes desafíos:

- En lo que respecta a la contratación de la mayor parte del personal relacionado con el MUS y a la creación de los equipos de supervisión conjuntos encargados de la supervisión diaria de las aproximadamente 130 entidades significativas, el BCE tiene que crear las condiciones para una interacción fructífera entre el personal situado en el «centro» y los expertos de las ANC. Una buena gestión es esencial, debido a que en el MUS participan profesionales altamente cualificados que trabajan con un mismo objetivo, pero que pueden ser empleados de distintas autoridades y estar ubicados en distintas ciudades.
- Será fundamental que el Consejo de Supervisión funcione de la manera más eficaz desde el principio. El período previo a la asunción de las nuevas funciones por el BCE exige la adopción de algunas decisiones fundamentales que no solo determinarán el funcionamiento general del MUS, sino también el futuro desarrollo y calibración de las metodologías de supervisión y valoración de riesgos aplicables en todo el MUS, necesarias para que el BCE pueda adoptar decisiones sobre capital y liquidez ya en 2014. Esto también es importante para la evaluación global, cuyos detalles se anunciaron recientemente.
- Tras la publicación de este primer informe trimestral, el BCE tratará de satisfacer las expectativas legítimas de rendición de cuentas y transparencia en virtud del Acuerdo interinstitucional y el Memorando de Entendimiento. El BCE está plenamente comprometido con el ejercicio de sus responsabilidades en el marco de esos acuerdos.